



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0286

Sería del caso entrar a definir la admisibilidad de la demanda, no obstante, se advierte que el extremo actor no subsanó en debida forma la demanda.

En efecto, en el primer punto de la inadmisión, se solicitó aportar certificado de tradición del predio objeto de las pretensiones actualizado, esto es, el del año 2023, como quiera que el aportado data del año 2021 y pese al requerimiento la parte demandante, presentó nuevamente el mismo documento expedido el **18 de marzo de 2021**, lo que impide al despacho verificar la situación jurídica actual del predio.

De otra parte, se requirió aportar el dictamen pericial al que hace referencia el artículo 406 en el que además, del avalúo se indique el tipo de división procedente, no obstante, se allegó el mismo avalúo aportado con la demanda, el cual no contiene ninguna aparte en el que se determine el tipo de división que proceden sobre el predio objeto de las pretensiones.

Es así que aunque se adecuó la demanda en cuanto se incluyeron la totalidad de condueños, como demandados, lo cierto es que no se subsanaron la totalidad de las falencias advertidas en la inadmisión, por lo tanto, al no reunirse los requisitos formales de la demanda, el Juzgado dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. Se resalta que al ser una demanda presentada de forma virtual, no es necesario efectuar devolución de documentos.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM